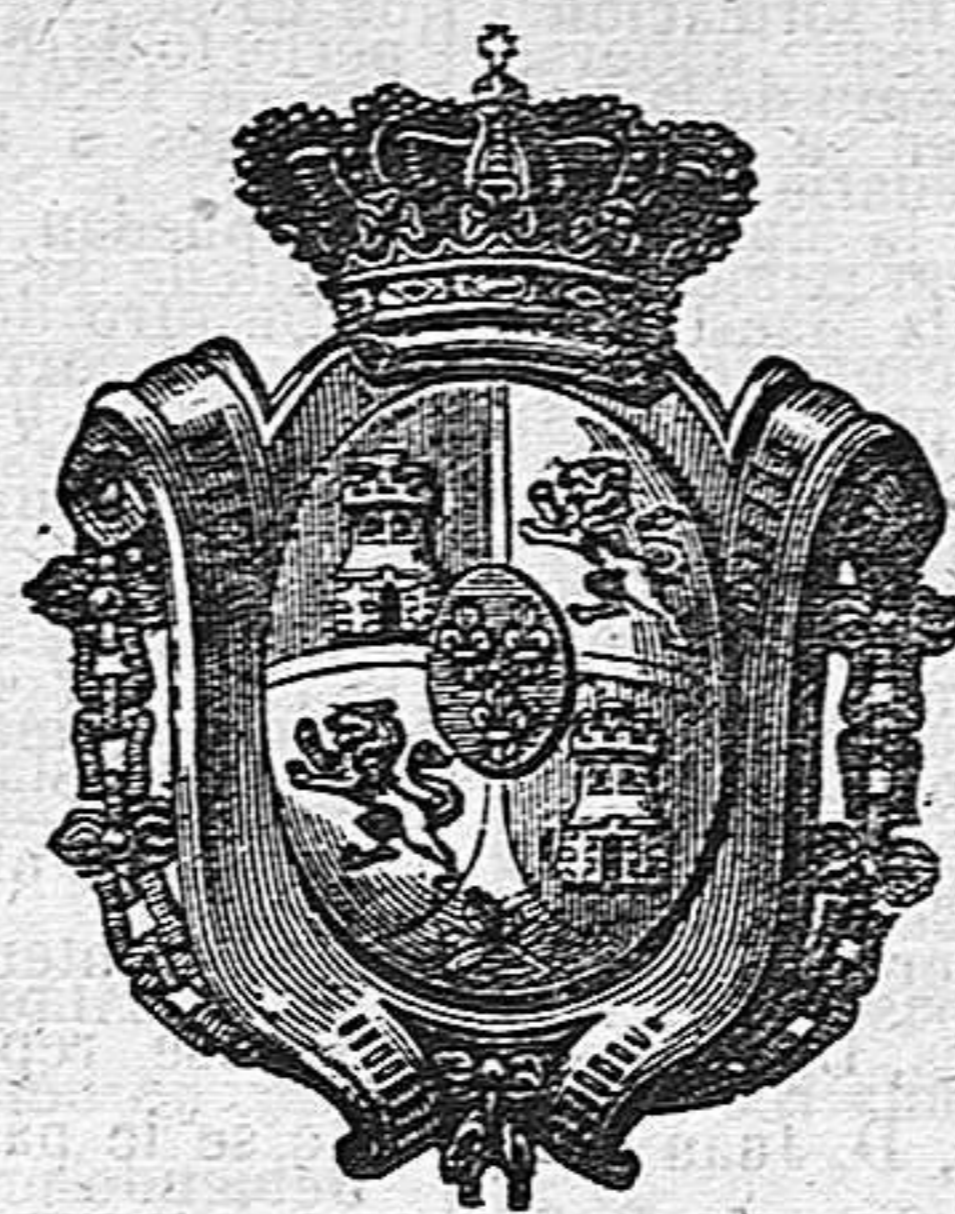


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado, y con fecha 23 de Julio de 1878, se presentó á nombre de D. Antonio Villalobos, por sí y en representacion de los propietarios regantes de la Vega de Sobres, un interdicto de recobrar, exponiendo que los referidos regantes venian hace muchos años en la posesion de las aguas que conduce la acequia de Sobres, teniendo el derecho de regar con ellas sus tierras desde el amanecer hasta las dos de la tarde; y que de esta posesion habian sido despojados por D. Juan Gomez Mendez, Alcalde y Presidente de la Junta de aguas de Salobreña, el cual habia mandado cortar las aguas á la una ménos cuarto de la tarde de uno de los días anteriores:

Que admitido el interdicto, practicada la informacion testifical y celebrado el correspondiente juicio verbal, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y en el mismo día recibió el Juzgado una comunicacion del Gobernador, en la cual á instancia de

D. Juan Gomez Mendez, Alcalde de Salobreña, requirió de inhibicion á la Autoridad judicial, alegando que el referido Alcalde, al ordenar que las aguas en cuestion se dirigieran por su acequia á la boca de la Rambla de Molvizar para que desde las dos de la tarde pudieran los labradores de Salobreña tomarla para sus riegos, obró dentro del círculo de sus atribuciones; pues no habiendo sindicato establecido, la Autoridad local es llamada á vigilar é intervenir en la distribucion de las aguas: que no se trata de dilucidar la propiedad particular de estas; y por tanto el actor, si se creia perjudicado por las determinaciones del Alcalde, debió acudir á superior jerárquico, pues á las Autoridades locales y á los Ayuntamientos está encomendado el cuidado y vigilancia de las aguas destinadas al consumo y riego de las propiedades de los administrados; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento la ley municipal y el artículo 278 de la de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juzgado sustanció el incidente; y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que la cuestion no se refiere á cosas públicas, sino á derechos privados, que sólo debe apreciar la jurisdiccion ordinaria: que la parte actora ha probado la posesion en que estaba de las aguas de que ha sido despojada; y no estando facultados los Ayuntamientos ni Alcaldes para privar á los particulares de la posesion de sus bienes y derechos, es indudable que el Alcalde de Salobreña, ni como tal ni como Presidente de la Junta de aguas, obró dentro de sus legítimas atribuciones en el hecho que dió lugar al interdicto: que se trata de un derecho civil y no de la vigilancia que sobre las aguas privadas encomienda la ley á la Administracion; y por último, que habiendo permanecido el anejo Sobres, aun despues de su incorporacion al Municipio de Sa-

labreña, dueño de sus términos, mancomunidades, aprovechamientos, derechos y obligaciones, las cuestiones que con tal motivo se susciten habrán de ventilarse como de una persona jurídica contra otra; y citaba el Juez el artículo 309 de la ley del poder judicial, el 275 de la de aguas, y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento; y elevadas todas las actuaciones á la Superioridad, recayó á consulta del Consejo de Estado el Real decreto de 12 de Marzo del presente año, declarando mal suscitada la competencia y que no habia lugar á decidirla:

Que devueltas las actuaciones á las respectivas Autoridades contendientes, el Gobernador de la provincia, para subsanar la omision en que habia incurrido al despachar el requerimiento de inhibicion, lo formuló nuevamente, insistiendo en su competencia y citando como disposicion legal que en su concepto le atribuye el conocimiento del asunto el art. 72 de la vigente ley municipal:

Que comunicado este acuerdo al Juzgado de primera instancia con fecha 11 de Julio último, el Juez en 16 del mismo mes proveyó auto mandando unir á las actuaciones la nueva comunicacion del Gobernador, con suspension de todo procedimiento, y elevar los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros; trámite que tambien cumplió el Gobernador por su parte remitiendo el expediente gubernativo, de todo lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 5 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion avisará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, en que se previene que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista, el Juez requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

- 1.º Que al declararse mal suscitada la presente competencia por Real decreto de 12 de Marzo último, porque la forma del requerimiento de inhibicion adolecia de un vicio sustancial que lo invalidaba, aquella declaracion envolvia necesariamente la nulidad de todo lo actuado con posterioridad por las dos Autoridades contendientes para la sustanciacion del conflicto:

- 2.º Que conforme á esta doctrina, el Juez, tan pronto como recibiera el oficio de que el Gobernador le manifestaba que insistia en el requerimiento aduciendo fundamentos legales que antes habia remitido, debió sustanciar de nuevo el incidente de competencia, dando el oportuno traslado al Ministerio fiscal y á las partes, y proveyendo nuevo auto motivado declarándose competente ó incompetente:

- 3.º Que habiéndose el Juez limitado á acordar que con suspension de todo procedimiento se elevaran los autos á la Superioridad, ni el Ministerio fiscal ni las partes han podido discutir sobre las nuevas alegaciones de la Autoridad administrativa, y por tanto el conflicto jurisdiccional y de atribuciones no se ha sustanciando y planteado en la forma prevenida por las Reales disposiciones vigentes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Málaga, Joaquin Clivillé Puell, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 22 de Marzo de 1880.—
El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de Pedro y de Francisca, natural de Roquetas, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura un metro 532 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 14 años.

Habiéndose extraviado á D. Ignacio Chavalera Ibañez, vecino de Alcanar, la cédula personal expedida á su favor en 25 de Diciembre último bajo el n.º 358, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 22 de Marzo de 1880.—
El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Tarragona.

SESION DEL DIA 20 DE ENERO DE 1880.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Tarragona á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.

Abierta la sesion á las siete de la tarde bajo la presidencia del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vocales Mir, Iborra, Monravá, Tamayo y Surós, fué leida y aprobada el acta de la anterior, procediéndose luego por el Secretario á dar cuenta y quedando la Junta enterada:

De un oficio del Maestro de Alfara D. Juan Tomás participando haber cesado en el uso de la licencia que se le concedió para asistir á la escuela modelo de párvulos de Barcelona.

De haber tomado posesion de la escuela pública de niños de Vilanova de Prades, en calidad de interino, el Maestro D. Florencio de Haro.

De una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general trasladando la que dirigió al Rectorado haciéndole saber el nombramiento de D. Antonio Marcó para la escuela elemental de niños de Alcover; y de otra del mismo centro participando haber sido nombrado en virtud de concurso, para una de las escuelas de niñas de Valls, la Maestra

de Santa Coloma de Queralt D.^a Josefa Aguilar.

De un oficio de la Maestra interina de Maspujols manifestando haberse celebrado los exámenes en su escuela.

De haber el Maestro y la Maestra de las Borjas del Campo y la Maestra de Benifallet entregado los presupuestos á las Juntas locales respectivas.

De un oficio del Maestro de Santa Coloma de Queralt diciendo haber sido trasladada la escuela á otro local mas capaz y de mejores condiciones.

De haberse hecho saber á D. Ramon Ferré, D. Pablo Totosaus, D. Luis Barró, D. Ramon Guerguer, D. Juan Bautista Palau, D. Agustin Sabaté, Doña Magdalena Porta y D.^a Josefa Aguilar que se presenten á recoger los títulos expedidos á su favor para Maestros de las escuelas de Llorens, Bañeras, Vilanova de Escornalbou, Forés, Argentera, Montreal, Blancafort y Valls respectivamente, cuyos títulos han sido remitidos por el Rectorado á esta Corporacion.

Del acta en que el Ayuntamiento de Poblá de Masaluca nombró Maestra interina á D.^a Bonifacia Gavaldá.

De haber el Maestro de Bráfim entregado al Ayuntamiento las cuentas de material correspondientes al año de 1878 á 79 sin que le haya sido devuelta copia de las mismas.

De un oficio de la Maestra de Alcover diciendo que despues del dia 15 del actual cesará en el desempeño de su cargo.

De otro del Alcalde de Garcia expresando las fechas en que el Maestro y la Maestra tomaron posesion de sus cargos.

De haberse trasladado al Maestro de Fljx D. Juan Bautista Cugat, el oficio del Rectorado concediéndole licencia para tomar parte en las oposiciones que han de celebrarse en Lérida.

De haberse trasladado á D.^a Teresa Domingo, D.^a Teresa Fontanilles y D.^a Vicenta Casimira Cental los oficios del Rectorado admitiéndoles la dimision que de sus respectivas escuelas presentaron y de haberse hecho saber á D.^a Joaquina Tallada y D.^a María Arbós que se presenten á recoger los títulos de Maestras interinas de las escuelas de Poblá de Montornés y Bellvey, expedidos á su favor por el Rectorado.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Rojals pidiendo que en atencion á no tener Maestros, se diga á la Administracion económica que el Ayuntamiento se halla exento de pagar por instruccion; habiéndose acordado manifestar al Alcalde que para la formalidad de las cuentas, el Ayuntamiento debe hacer ingreso de las sumas correspondientes á instruccion pública, las cuales cobrará de la Administracion el Habilitado de los Maestros y las devolverá al Ayuntamiento.

De otro del Maestro de Valls, Don Daniel Valldosera, manifestando que la Junta local dió de baja en su escuela á siete alumnos con el pretexto de que estaban ya bastante preparados para pasar á la superior, lo cual le inferia perjuicios en la marcha de su estable-

cimiento por haber quedado sin instructores; y se acordó decirle que estando aquella Corporacion en su perfecto derecho, procure instruir otros alumnos á la brevedad posible para que puedan reemplazar á aquellos.

De otro del Maestro de Paúls, Don Bruno Bes, haciéndole presente á la Junta que el Ayuntamiento aun no habia arreglado los locales escuela y habitacion, por cuya razon, y atendida la rigurosa estacion que se está atravesando, los niños se habian visto precisados á interrumpir sus tareas; acordándose repetir al Alcalde el oficio que se le pasó en 21 de Octubre del año próximo pasado, en que se le prevenia el arreglo de dichos locales.

De otro de la Maestra de Pira, Doña Teresa Giné, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á darle posesion de la escuela; habiéndose acordado acudir al Sr. Gobernador para que se sirva ordenar al Alcalde que inmediatamente ponga á la Maestra en posesion de la escuela, debiendo entenderse esta desde el dia en que se presentó por primera vez á tomarla ó sea desde el 29 de Noviembre del año próximo pasado.

Tambien se acordó remitir á la Direccion general la relacion de las escuelas públicas de toda clase y grados existentes en esta provincia, cuya provision corresponde al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y á aquel Centro, en cumplimiento de lo ordenado en comunicacion de 10 de Diciembre último.

Sobreseer, de acuerdo con el dictámen del Inspector, en el expediente formado por la Junta local de Bisbal de Falsét contra el Maestro D. Pedro Ribera, sin que le sirvan de nota desfavorable y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador en contestacion á su atento oficio de 30 de Diciembre del año próximo pasado, en que pedia se le manifestase si se instruia algun expediente contra el expresado Maestro.

De conformidad tambien con el Inspector, trasladar al Alcalde de Renau el dictámen de aquel funcionario emitido en méritos del expediente incoado por el Ayuntamiento de aquel pueblo, alzándose de la providencia del Sr. Gobernador de 18 de Setiembre último.

Decir á la Comision provincial, en contestacion al oficio que con fecha 11 del actual pasó á esta Junta pidiéndole los justificantes de la inversion de las cantidades para premios de los Maestros, que no habiendo sido posible al Jurado nombrado para la adjudicacion de los premios hacer la oportuna distribucion, ya por el mucho trabajo en el examen de los expedientes presentados, ya tambien por no haberse podido reunir por causas ajenas de su voluntad, lo verificará á la brevedad posible.

Nombrar, á propuesta del Inspector, Maestros interinos para las escuelas de niños de Conesa, Hospitalet y la Figuera á D. Pelegrin Porta, D. José Martinez y D. Sebastian Vallespi, y para las de niñas de Santa Coloma de Queralt, Alcover y Poblá de Masaluca á

D.^a Josefa Andreu, D.^a Dorotea Serra y D.^a Concepcion Gibert respectivamente, y elevar los nombramientos á la aprobacion del Rectorado.

Decir al Inspector, en vista del oficio del Rectorado aprobando el itinerario para la visita ordinaria á las escuelas de los partidos de Reus, Falsét y Montblanch, que tan pronto le sea posible y se lo permitan las atenciones de su cargo puede empezar dicha visita.

Pasar á informe del propio funcionario la instancia de D. Luis Vidal, remitida por el Rectorado, para que al girar la visita á las escuelas de la ciudad de Reus se sirva enterarse de los extremos consignados por el Excelentísimo Sr. Rector en su comunicacion de 19 del actual, é informar á esta Corporacion acerca de los mismos, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad: El oficio de la Maestra de la Riba -D.^a Maria Guimet, solicitando licencia para ausentarse en busca de trabajo, en atencion á que no se la paga: El expediente de la Maestra de Riudecañas, solicitando autorizacion para servir en escuela por medió de sustituta: El oficio del Alcalde de Valls, acompañando testimonio de los acuerdos tomados por la Junta local respecto á las retribuciones de los Maestros: El del Alcalde de Torredembarra haciendo algunas preguntas sobre pago de retribuciones: El del Maestro de Gandesa D. Agustin Ferrando, en reclamacion de haberes: El del Maestro de Valls D. Manuel Oliva, participando que el Ayuntamiento en vez de la habitacion le ha señalado 210 pesetas por alquiler, que no figuran en la relacion de cantidades que se publicó en el *Boletín oficial*: y las comunicaciones de los Maestros de Alforja, de la Maestra de Montrouig y del Alcalde de Ulldecona, haciendo observaciones acerca las cantidades consignadas para enseñanza.

Finalmente, se acordó, de conformidad con lo dictaminado por el Inspector, aprobar los presupuestos de los Maestros de Arnes, Corbera, Figuerola, Prades, Falsét (Fornells) Montblanch (Torredemer) y del Maestro y Maestra de Borjas del Campo, correspondientes al año de 1879 á 80: Las cuentas de los Maestros de Alforja, Alcanar, Calafell, Creixell, Figuerola, Prat de Compte y Viñols; de las Maestras de Bañeras, Falsét y Queralt; de los Maestros de párvulos de Cherta y Esplugu de Francolí, del Maestro de Montblanch D. Antonio Torredemer, el de la Maestra de Vendrell D.^a Ana Font, excepto las 300 pesetas consignadas por alquiler por no corresponder al material de escuela y uso de enseñanza correspondiente al ejercicio de 1878 á 79; las de la Maestra de Vilarrodona, excepto las 750 pesetas que figuran como diferencia á favor de la Maestra; el del Maestro y Maestra de las Borjas del Campo perteneciente al año de 1877 á 78 y no aprobar las del Maestro de Bellvey correspondientes al propio año, por separarse completamente en muchos conceptos del pre-

supuesto autorizado, como hace notar oportunamente el Ayuntamiento de aquel pueblo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, disponiendo el Sr. Presidente levantar la presente que firma conmigo el Secretario, de que certifico.—El Gobernador Presidente, José María Diaz.—El Secretario, Agustín Soler.

Núm. 552.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Minas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones se ha servido manifestarme, en telegrama fecha 17 del actual, que se aplase hasta 1.º de Mayo próximo la obligación de circular los minerales provistos de guías según Real orden de 16 del presente mes.

Lo que hago saber á los señores mineros de la provincia, sin perjuicio de publicar en su día la expresada disposición.

Tarragona 18 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 553.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Canonja.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal como base preliminar del reparto de la contribución territorial que deberá regir en el próximo año económico de 1880-81, se hace saber á los terratenientes del mismo que durante el corriente año económico hayan sufrido alguna alteración en sus fincas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos que lo acrediten para las indicadas operaciones, desde el día que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial hasta el día 20 del próximo mes de Abril; en la inteligencia, que trascurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas ulteriores reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Vilaseca, Constantí, Valls y Barcelona lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito á quienes pueda interesar.

Canonja 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Narciso Soler.

Núm. 554.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós.

Terminado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en este pueblo durante el año económico de 1880 á 1881, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los

cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Puigtiñós 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, P. O., Juan Rull, Secretario interino.

Núm. 555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre.

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 81, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes; debiendo advertirse que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cabacés, Torre del Español, Figuera, García y Ascó lo hagan público en sus localidades.

Vinebre 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Jorge Miró.

Núm. 556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para confeccionar el repartimiento de inmuebles del próximo ejercicio de 1880 á 1881, los que hayan sufrido altas ó bajas en sus propiedades presentarán los documentos justificativos á la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, dentro y solo cuyo plazo se admitirán las reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Las Pílas, Llorach, Montblanch y Tarragona lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Santa Coloma de Queralt 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Taberna.

Núm. 557.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol.

A fin de procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, los interesados que hayan tenido alteración en su riqueza, lo acreditarán debidamente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, cuyo término finido no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Selva, Alcover, Valls, Vilaplana, Tarragona, Reus, Castellvell, Maspujols, Musara y Aleixar lo hagan público en sus pueblos.

Albiol 17 de Marzo de 1880.—Por el Alcalde que no sabe firmar, Enrique Soler, Secretario.

Núm. 558.

Don Manuel Mies Andreu, Alcalde constitucional de la ciudad de San Carlos de la Rápita.

Hago saber: Que para que el Ayun-

tamiento que presido pueda resarcirse de las cantidades invertidas en la composición y desagüe de un terreno perteneciente á D. César Vidal, de nación francés, acordados por la Junta municipal de Sanidad como necesarios para la conservación de la salud pública, se han practicado por esta Alcaldía cuantas gestiones le han sido dables para averiguar la residencia ó paradero del expresado D. César Vidal, tanto cerca de las autoridades españolas como de las francesas, sin haber obtenido el resultado que se desea; y con el fin de llenar todos los requisitos legales y para que llegue á noticia del interesado Sr. Vidal ó de sus herederos en caso de fallecimiento de aquel, he acordado publicar el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo al predicho D. César Vidal y en su caso á los herederos del mismo que si no se presentan en la Sala Capitular de esta ciudad en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, se procederá á la tasación y venta de dicho terreno para que esta Corporación pueda reintegrarse de la cantidad que tiene invertida en la composición y desagüe de los terrenos de que se ha hecho mérito, según los datos que existen sobre este asunto en este archivo municipal.

San Carlos de la Rápita 18 de Marzo de 1880.—Manuel Mies.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VILELLA ALTA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 5 de Octubre.—Se acordó dar cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial núm. 232, y autorizar á D. Miguel Artal, vecino de Tarragona, para recibir de la Administración económica de esta provincia las cédulas personales correspondientes á este pueblo en el presente año económico.

Día 12.—No hubo asuntos que deliberar en esta sesión.

Día 16.—Se acordó remitir por duplicado el resumen del presupuesto municipal ordinario aprobado para el corriente año económico, á fin de dar cumplimiento al artículo 150 de la ley municipal vigente.

Día 26.—En esta sesión se acordó señalar de fondos municipales y con cargo al capítulo de imprevistos, la cantidad de veinte y cinco pesetas, únicas que hay consignadas, como donativo para atender al alivio de los desgraciados por las inundaciones ocurridas en las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería. Se acordó también dar cumplimiento al art. 46 de vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Día 2 y 9 de Noviembre.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales y se acordó su cumplimiento.

Día 16.—Se acordó anunciar por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de los viticultores de este pueblo, que nadie puede plantar vides ni otros árboles, sin que prece-

da aviso escrito ó verbal al Alcalde, acompañando certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero, ni de comarca infestada por la filoxera; no siendo necesario cuando son de la misma tierra del plantador y no se halla infestada. A cuyo efecto se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente libro registro.

Día 23.—Se acordó que todos los domingos se celebre una conferencia agrícola, y dé parte al día siguiente á la Junta provincial de Agricultura con los datos prevenidos en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 271.

Día 30.—Se acordó proceder al alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del ejército en el próximo año 1880.

Día 7 de Diciembre.—Se acordó facilitar á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio los datos que reclama en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 286 referentes al desarrollo del gusano de la vid en este término municipal.

Día 14.—Se dió cuenta de los Boletines de la semana y se acordó su cumplimiento.

Día 21.—En esta sesión se dió cuenta de una circular recibida del M. Ilre Sr. Gobernador civil de esta provincia, y se acordó facilitarle los datos que á continuación de la misma se expresan para la redacción de una memoria sobre diversos ramos de la Administración.

Día 28.—Se acordó verificar la rectificación del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del ejército el primer domingo de Enero. Se acordó también se formen y publiquen el día 1.º de Enero próximo las listas de los individuos del Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos que reúnan las condiciones que establece el art. 25 de la ley electoral para Senadores.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Vilella alta 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Simón Viñes.—P. A. D. A., Juan Macip, Secretario.

Núm. 559.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.	Dotación anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Alós de Balaguer.....	825
Viella.....	825
Aramís.....	625
Bobera.....	625
Castellserá.....	625
Grañena de las Garrigas.....	625
Miralcamp.....	625

ESCUELAS.

	Dotacion annual. — Pesetas.
Portella	625
Sarroca de Bellera	625
Sarroca de Lérida.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Torms	500
Corsá (Ager).....	250

Elementales de niñas.

Arbeca	550 »
Juncosa.....	550 »
Bordas.....	416'75
Liñola.....	416'75
Llesuy.....	416'75
Plá de San Tirso.....	416'75
Prullans.....	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 15 de Marzo de 1880.
—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 560.

Don Andrés García Zamora, Comisionado ejecutor en la villa de Valls.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 11 del actual sobre la finca que abajo se relaciona, embargada á D.^a María Casas y Homs por resultar ser deudora á la Sucursal del Banco de España en esta provincia, con motivo de la fianza que prestó al ex-Agente recaudador alcanzado D. José Martí Casas, á tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia su venta en segunda y última subasta por término de diez días hábiles:

Una casa-fábrica de surtidos situada á extramuros de esta villa y punto llamado «La font den bosch», compuesta de planta baja, dos pisos y un pequeño desvan y terrado, de superficie 251 metros y 5 centímetros; lindante á N. con herederos de Marañosá, á S. con un camino, á E. con torrente de Farigola y á O. con herederos de Pedro Roca y de Marañosá, retasada en 18.468 pesetas.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día 30 del presente mes, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que ha sido retasada.

Del precio en que sea rematada del será retener el comprador la cantidad de 3.192 pesetas para satisfacer á D. José Odena y Pujol, por la parte de precio que de dicha finca le adeuda D.^a María Casas, según escritura autorizada en 11 de Abril de 1875 por

D. Fernando Moragas y Ubach, Notario que fué con residencia en Barcelona.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se convocan licitadores y se cita á los interesados.

Dado en Valls á 16 de Marzo de 1880.—Andrés García.

Núm. 561.

CATALUÑA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia especial de Ingenieros del Ejército, sita en Guadalajara desde el día 5 de Julio del presente año al objeto de cubrir 40 plazas de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud necesaria para servir en el Ejército lo soliciten; en la inteligencia que tanto el programa de exámenes como los artículos del Reglamento de la Academia que se refieren al ingreso de alumnos en la misma, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion, plaza de San Agustín Viejo, núm. 18, siendo dicho programa y artículos idénticos á los publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 18 de Marzo de 1879, con la sola diferencia de contener el programa referido dos notas mas que el del anterior ejercicio. En la 1.^a de ellas se expresa que los aspirantes aprobados, deberán presentar al Sr. Coronel Director de la Academia, el día 1.^o de Enero, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de responsabilidad y residente en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados. Y en la 2.^a se dice que para la convocatoria que tendrá lugar en Julio de 1881, se aumentarán las materias exigidas en el ingreso con el Algebra superior, complementos ó apéndices de la Geometría y la Trigonometría rectilínea, cuyos programas detallados se anunciarán oportunamente.

Finalmente, el programa de referencia está redactado con arreglo á las obras de Cirodde ó Serret para la Aritmética; Briot para el Algebra, y Rouché y Comberousse para la Geometría.

Barcelona 27 de Febrero de 1880.
—El Teniente Coronel graduado Comandante Secretario, Hipólito Rogí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 562.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de demanda de juicio civil ordinario, promovido por el Procurador D. Domingo Alvarez, en representación de D. Antonio Bra-

gulat y Garreta, de esta vecindad, contra los herederos del difunto D. Jacinto Arán y Vies, Notario que fué de la misma, reclamando el pago de seis mil novecientas pesetas entre capital é intereses, en méritos de escritura de debitorio de doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, se ha acordado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Romo y Hierro.—Lérida veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta. Por presentado, se ha por parte al Procurador D. Domingo Alvarez en el nombre que representa, y se confiere traslado, con emplazamiento por término de treinta días, á los herederos del difunto D. Jacinto Arán; y no siendo éstos conocidos, é ignorándose su domicilio, para que pueda tener efecto dicho emplazamiento, espídanse edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Cataluña y *Gaceta de Madrid*, por las circunstancias especiales del caso, fijándose uno en los Estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y rubricó el señor Juez; doy fé.—Rubricado.—Ante mí.—Angel Sanchez y García.»

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mencionados herederos, para que comparezcan en el citado término de treinta días á contestar la demanda, y hacer uso de las excepciones que crean asistirles, sirviendo de emplazamiento la publicidad de este edicto; con apercibimiento que, no verificándolo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Núm. 563.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los hermanos Andrés Buscató y Planas, natural de Malgrat, vecino de Castelló de Ampurias, aserrador, soltero, de edad treinta y tres años, y á Jacinto Buscató y Planas, natural y vecino de esta ciudad, trabajador, casado, de edad cuarenta años, ámbos de estatura alta, pelo negro, ojos también negros, cara oval, barba poblada y color sano, y que se han ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo; bajo apercibimiento, de

que no verificándolo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares procedan á su busca y captura, remitiéndolos á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Figueras á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Conte Lasarte.

Núm. 564.

Don José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Habiendo desaparecido de esta plaza el Sargento primero que fué del Batallón Depósito de Mataró Rafael Dexeus y Bové, contra quien instruyo sumaria por hallarse acusado del delito de estafa cometido al intervenir directamente en el cambio de situación del quinto por el cupo de esta capital Hermenegildo Daniel Campalams;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Rafael Dexeus y Bové, señalándole las prisiones militares de la ex-Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José García Junceda.

ANUNCIOS.

Banco de Tarragona.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de este Banco, se convoca á la general de señores accionistas para la reunion extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Abril próximo, á las cuatro horas de su tarde, en el salon de sesiones de este establecimiento, al objeto de someter á su aprobación la modificación del art. 1.^o de los Estatutos porque se rige.

Tarragona 22 de Marzo de 1880.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.^o B.^o—El Presidente de turno, Juan Gonsé.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.